



Riohacha D.T.C., 16 de febrero de 2023.

|             |                                                 |
|-------------|-------------------------------------------------|
| PROCESO:    | DECLARATIVO ESPECIAL – DESLINDE Y AMOJONAMIENTO |
| DEMANDANTE: | CONSTRUIMOS DE LA GUAJIRA E.U.                  |
| DEMANDADO:  | JORGE ENRIQUE MENDOZA RAMÍREZ Y OTRO            |
| RADICACION: | 44-001-41-89-002-2022-00208-00                  |

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Surtido como se encuentra el traslado de la demanda, es del caso convocar a las partes para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 403 del C.G.P.

No obstante, se precisa que los demandados se notificaron personalmente del auto admisorio de demanda a través de su apoderado judicial, Doctor LUIS ALBERTO ESTUPIÑAN CORREA, en fecha 31 de agosto de 2022, y que este contestó demanda en fecha 14 de septiembre de 2021, contestación que resulta a todas luces extemporánea, habida consideración que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 402 del C.G.P.<sup>1</sup> el término para contestar la demanda de la referencia es de tres (3) días.

Por lo anterior, este despacho

### DISPONE

PRIMERO: SEÑÁLESE el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las 8:30 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de deslinde.

SEGUNDO: PREVÉNGASE a las partes para que presenten sus títulos a más tardar el día de la diligencia, a la cual deberán concurrir además los peritos.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes que la inasistencia a la diligencia convocada dará lugar a la aplicación de las consecuencias de ley.

CUARTO: TÉNGASE al Doctor LUIS ALBERTO ESTUPIÑAN CORREA, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.807.798 tarjeta profesional N° 44 178 del C.S.J., como apoderado de los demandados, conforme a lo preceptuado en el artículo 75 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551893a73be8b273a6bf487db6f87a07fc1c04f6ab656e267eff9d64ce573e9e**

Documento generado en 16/02/2023 11:51:19 AM

<sup>1</sup> Artículo 402. Traslado de la demanda y excepciones. De la demanda se correrá traslado al demandado por tres (3) días.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>